

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00179.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del Establecimiento de Comercio denominado FÁBRICA SURAMERICANA DE MUÑECOS, identificado con la matrícula mercantil No. 00560310 de fecha 13 de agosto de 1993, denunciado como de propiedad de la demandada sociedad EXPRECARD´S S. A. S. – EN LIQUIDACIÓN.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del Establecimiento de Comercio denominado EXPRECARDS, identificado con la matrícula mercantil No. 02140273 de fecha 13 de septiembre de 2011, denunciado como de propiedad de la demandada sociedad EXPRECARD´S S. A. S. – EN LIQUIDACIÓN.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las acciones que la demandada ALBA STELLA ALARCÓN QUINTERO, posea en la sociedad EXPRECARD´S S. A. S. – EN LIQUIDACIÓN.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 60.000.000 Mda. Legal.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad capital y al señor Representante Legal de la sociedad EXPRECARD´S S. A. S. – EN LIQUIDACIÓN, a fin de que proceda de conformidad.-

4. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que los demandados: sociedad EXPRECARD´S S. A. S. – EN LIQUIDACIÓN y la persona natural ALBA STELLA ALARCÓN QUINTERO, posean en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT´S, o por cualquier otro concepto, en

las entidades financieras que se relacionan en los numerales 3° y 4° del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Se advierte: La medida de embargo decretada frente a las Cuentas de Ahorros, sólo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 60.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(3)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **053**, hoy **28 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88d30a4e408bd75583f83a5f58702c7efdd225939c3b481025c60305e91842f**

Documento generado en 25/03/2022 12:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**